

Ley 28/1973, de 21 de julio, de transformación de trolebuses en autobuses.

Orden ministerial de 21 de junio de 1974, regulando el procedimiento de transformación.

c) Ferrocarriles y tranvías.

Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877.

Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 24 de mayo de 1878, y disposiciones complementarias.

Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 28 de marzo de 1908, modificada por Ley de 23 de febrero de 1912.

Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 12 de agosto de 1912, y disposiciones complementarias.

Ley de 10 de mayo de 1932 sobre abandono de explotaciones ferroviarias.

Ley de 21 de abril de 1949 sobre ayudas a los ferrocarriles de explotación deficitaria.

d) Transporte mecánico por carretera.

Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947.

Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 27 de diciembre de 1947.

Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

5491

REAL DECRETO 300/1979, de 20 de febrero, por el que se concede una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores durante dos meses a la importación de pollitos de menos de una semana y de huevos para incubar.

La situación de desabastecimiento que padece transitoriamente el mercado nacional de carnes aconseja que se conceda una bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de pollitos y huevos para incubar.

Por todo lo cual, en uso de la facultad que concede al Gobierno el apartado c) del punto uno del artículo diecisiete del texto refundido del Impuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, de forma que el tipo impositivo resultante aplicable sea el uno y medio por ciento, a los pollitos de menos de una semana y a los huevos para incubar, comprendidos respectivamente en las partidas 01.05 A-3-a y 04.05 A del vigente Arancel de Aduanas.

Artículo segundo.—La bonificación de que se trata estará vigente durante dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5492

REAL DECRETO 301/1979, de 20 de febrero, por el que se suspende por dos meses la aplicación de los derechos arancelarios que gravan la importación de pollitos de menos de una semana (partida arancelaria 01.05 A-3-a) y los huevos para incubar (P. A. 04.05 A).

Con el fin de hacer frente a la grave situación de abastecimiento nacional de carne de pollo es aconsejable suspender totalmente la aplicación de los derechos arancelarios que gravan su importación, haciendo uso a tal efecto de la facultad

conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», queda suspendida totalmente durante el plazo de dos meses la aplicación de los derechos arancelarios que gravan la importación de pollitos de menos de una semana clasificados en la partida 01.05 A-3-a y los huevos para incubar clasificados en la partida 04.05 A del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

5493

ORDEN de 19 de enero de 1979 por la que se establecen las funciones de los Coordinadores nacionales de los Productos de Exportación.

Ilustrísimos señores:

Es necesario uniformar la calidad de los productos de exportación y adaptar en cada momento el nivel de uniformidad a las incidencias de los mercados exteriores, con objeto de competir con mayor eficacia y no recaer en la imposición de las tasas compensatorias previstas en los Reglamentos del Consejo (CEE) sobre Organización Comunitaria de Mercados, como el 1035/1972, de 10 de mayo, del sector de frutos y verduras y otros.

La necesidad anteriormente expresada llevó a facultar a la Dirección General de Exportación mediante las Ordenes ministeriales de 18 de octubre y 28 de diciembre de 1973 para ampliar o restringir las normas de calidad comercial de ciertos productos, y al nombramiento, sin más apoyo jurídico que la tradición, de Coordinadores nacionales de cada producto objeto de exportación, que procuraban llenar las necesidades anteriores y mantener la unidad de criterio en la inspección de calidad de todos los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE).

En el ámbito concreto de los frutos cítricos por Real Decreto 1870/1978, de 29 de junio, sobre reorganización del citado sector exportador, y en su artículo 15, se estableció jurídicamente la figura del «Coordinador Nacional de Inspección de Frutos Cítricos».

La experiencia recogida aconseja extender tal reconocimiento jurídico a los demás Coordinadores nacionales de otros productos y reglamentar sus funciones, sin que esto suponga la creación de ningún puesto orgánico para el Cuerpo de Inspectores del SOIVRE, puesto que las citadas funciones serán desempeñadas por aquellos a quienes se designe de forma aneja o complementaria al puesto de trabajo que desempeñan con la única exigencia de una dedicación más plena.